

**INFORME DE PONENCIA PARA SEGUNDO  
DEBATE DEL PROYECTO DE LEY  
NÚMERO 111 DE 2018 CÁMARA**

*por medio de la cual se adoptan medidas para impulsar el trabajo para adultos mayores y proteger en materia laboral a las personas en edad de prepensión y se dictan otras disposiciones.*

**I. TRÁMITE DE LA INICIATIVA**

El Proyecto de ley número 111 de 2018 Cámara fue radicado el día 22 de agosto de 2018 en la Secretaría General de la Cámara de Representantes por el honorable Representante a la Cámara José Daniel López, como coautores los honorables Representantes Ángela Patricia Sánchez Leal, Carlos Eduardo Acosta Lozano, Juanita María Goebertus Estrada, Mauricio Andrés Toro Orjuela, Eloy Chichi Quintero Romero, Irma Luz Herrera Rodríguez y el honorable Senador Rodrigo Lara, posteriormente el 11 de noviembre de 2018 se radicó ponencia positiva a cargo de los honorables Representantes Jairo Humberto Cristo Correa como Coordinador Ponente y ponentes las honorables Representantes Ángela Patricia Sánchez Leal y María Cristina Soto de Gómez. El presente proyecto de ley fue debatido y aprobado en la Sesión del 21 de noviembre de 2018 en la Comisión Séptima de la Honorable Cámara de Representantes. En la sesión del 26 de marzo de 2019 se dio lectura para conocimiento de la Comisión Séptima, de la nota aclaratoria respecto a un error de transcripción que se presentó en la lectura de la proposición de ponencia en sesión del día 21 de noviembre de 2018.

**II. OBJETO DEL PROYECTO**

El proyecto de ley tiene como fin los siguientes propósitos:

- i. Impulsar el empleo para adultos mayores que no gozan de pensión, a través de la creación de beneficios parafiscales para aquellas empresas que los contraten;

- ii. Ampliar los deberes del Estado con el adulto mayor y reglamentar los tipos de trabajo que pueden realizar los adultos mayores.

### III. JUSTIFICACIÓN DEL PROYECTO

#### Antecedentes

El presente proyecto de ley promueve la dignificación de las condiciones de vida del adulto mayor en Colombia, a través del fomento del empleo para personas que alcanzaron o sobrepasaron su edad de pensión y no gozan de la misma. Lo anterior en pos de una autonomía económica de los adultos mayores colombianos, que facilite su tránsito hacia un envejecimiento digno.

#### A. DIGNIFICACIÓN DE LAS CONDICIONES DE VIDA DEL ADULTO MAYOR EN COLOMBIA

Los adultos mayores cuentan con protección especial por parte del Estado. De conformidad con el artículo 46 de la Constitución Política, el Estado, la sociedad, la familia y los individuos mismos, son corresponsables de integrar al adulto mayor a una vida activa y comunitaria.

Adicionalmente, la Corte Constitucional ha declarado a los adultos mayores como sujeto de especial protección constitucional. Esto implica que sus derechos fundamentales también son amparados por el artículo 13 de la Constitución Política. Su condición diferencial se fundamenta en sus condiciones físicas, económicas o sociológicas específicas. En los principios expuestos en la Ley 1251 de 2008, se dignifica la vejez activa como una alternativa de vida en Colombia.

Para lograr materializar los principios de independencia y autorrealización de los que habla esta ley, la presente norma busca enfocarse en complementar la Ley 1551 de 2008 “*por la cual se dictan normas tendientes a procurar la protección, promoción y defensa de los derechos de los adultos mayores*” y, con esto, la Política Nacional de Envejecimiento, para incluir en ella principios que promuevan el acceso a trabajo decente y formal, que conlleve a la autonomía y autosuficiencia económica del adulto mayor.

#### B. ENFOQUE ACTUAL DE LA PROTECCIÓN AL ADULTO MAYOR EN COLOMBIA

En virtud del artículo 46 de la Constitución Política, las Leyes 1251 de 2008 y 1850 de 2017 y la Política Nacional de Envejecimiento y Vejez de 2007, el enfoque de la protección de los derechos del adulto mayor se basa en garantizar el acceso al Sistema General de Seguridad Social en Salud (SGSSS) y en mejorar las condiciones de vida a través de los auxilios económicos de los que trata, entre otras, la Ley 1850 de 2017.

El DANE estima que para 2016, Colombia contaba con 5.973.675 personas mayores de 60 años. Según el Ministerio del Trabajo, para el mismo año, el programa Colombia Mayor alcanzó un cubrimiento de 1,49 millones de personas en 1.101 municipios

y 5 corregimientos. Para el 2018, este programa estima como potenciales usuarios a 2'400.000 personas que cumplen los requisitos en todo el país. De esta manera, los esfuerzos institucionales han logrado la protección de una buena parte de esta población, en especial aquella con mayores rasgos de vulnerabilidad socioeconómica.

En términos de acceso al derecho a la salud, según el Ministerio de Salud y Protección Social, el cubrimiento del SGSSS para esta población es de 97,8%. La mayoría de este cubrimiento se hace a través de los cobros por solidaridad (Sisbén) e incluye a las personas que se encuentren en protección en los Centros de Bienestar del Adulto Mayor o son usuarios de los Centros Diurnos, que también hacen parte del sistema de la Política Nacional de Envejecimiento. Adicionalmente, las personas de hasta 65 años actualmente cuentan con el Programa de Subsidio al Aporte en Pensión (PSAP), para poder acceder a una pensión.

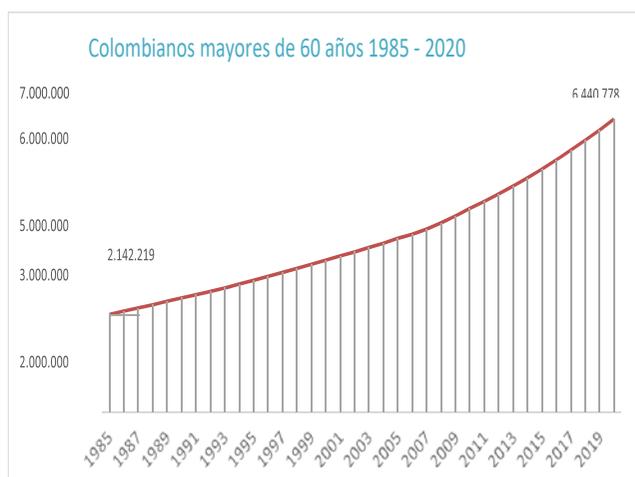
En este orden de ideas, los esfuerzos y recursos institucionales para los adultos mayores actualmente están dirigidos a la protección y garantía de derechos relacionados con la salud y subsidios para subsistencia. Por ello es importante crear una ley que promueva estilos de vida autosostenible económicamente, no solamente para los sectores más vulnerables de la población, sino también para segmentos de clase media, que puedan verse altamente beneficiados por la norma propuesta.

#### C. CONDICIONES DE VIDA DEL ADULTO MAYOR EN COLOMBIA

A continuación se caracteriza la situación del adulto mayor en Colombia, a partir de las variables de acceso a pensión, situación económica, salud mental y violencia.

##### 1. Situación poblacional

Colombia es un país cuya población de adultos mayores ha crecido en los últimos años. Según el DANE, para el 2018 se estima que Colombia cuenta con 6.440.778 personas mayores de 60 años. De estas, 3.547.404 son mujeres, mientras que 2.893.374 son hombres.



Elaboración propia con datos del DANE.

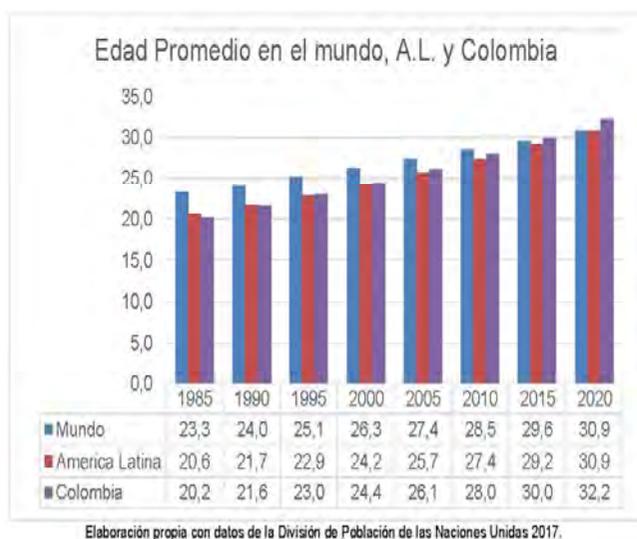
Esta dinámica también se evidencia en las ciudades del orden nacional:



Este cambio no significa un aumento en la población. También se ve reflejado en el índice de envejecimiento del Observatorio Demográfico de la CEPAL, donde se calcula que en Colombia hay 34.5 personas de más de 60 años por cada 100 habitantes menores de 15 años.



La transformación demográfica está relacionada con una baja en la tasa de natalidad y el aumento en la esperanza de vida en el país. En términos globales, esto implica que Colombia viene alcanzando los promedios en expectativa de vida en el mundo. Según la División de Población de Naciones Unidas, Colombia tenía una edad promedio de 20.2 años para 1985, con una diferencia negativa de -3.1. Esta organización estima que para el 2020 este promedio va a estar en 32.2 años, poniendo una diferencia positiva de 1.3.

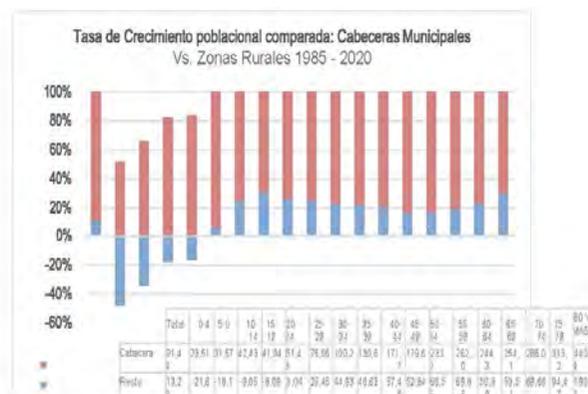


La tasa de crecimiento poblacional permite ver con mayor claridad la manera en la que se ha venido aumentando la proporción de adultos mayores en el país.

Rango de edades	Tasa de Crecimiento poblacional 1985-2020
0-4	6,15
5-9	14,00
10-14	24,38
15-19	25,26
20-24	36,52
25-29	61,10
30-34	84,98
35-39	107,27
40-44	137,18
45-49	139,27
50-54	177,21
55-59	195,30
60-64	172,96
65-69	177,61
70-74	202,08
75-79	230,83
80 Y MAS	355,69

Elaboración propia con datos del DANE. La tasa de crecimiento poblacional se calculó así:  $\frac{(x - y)}{y} \cdot 100$  donde x es la población estimada para el 2020, mientras que y es la población estimada para 1985.

Esta tasa de crecimiento poblacional también marca una diferencia en términos de las dinámicas poblacionales del país. Según las cifras del DANE, la tasa de crecimiento entre 1985 y el 2020 es muy diferente en las cabeceras municipales con respecto al resto de las zonas rurales.



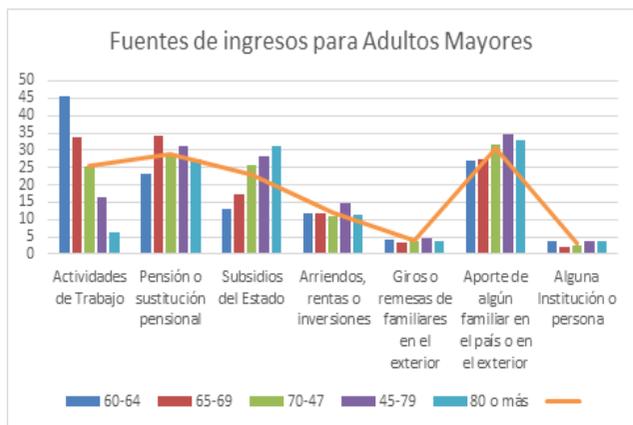
Elaboración propia con datos del DANE. La tasa de crecimiento poblacional se calculó así:  $\frac{(x - y)}{y} \cdot 100$  donde x es la población estimada para el 2020, mientras que y es la población estimada para 1985.

Debido a estos cambios, las políticas públicas sobre el adulto mayor deben ajustarse en el cubrimiento nominal de los beneficiarios y a diferencias de lugar de residencia. El aumento en la edad promedio y expectativa de vida de los colombianos implica que las personas que llegan a la vejez tienen nuevas dinámicas. Adicionalmente, las personas mayores de 70 años tienden a vivir en las cabeceras municipales y zonas urbanas.

**2. Escaso acceso a pensión**

Colombia es uno de los países con menor cubrimiento a personas en edad de pensión. Para el 2016, Colombia tuvo un 23% de cubrimiento nacional de pensión, que representó el 3,5% del PIB. Pero además, existe una disparidad en términos del cubrimiento en las zonas urbanas y rurales. Según la Encuesta Nacional de Salud, Bienestar y Envejecimiento del Ministerio de Salud y Protección Social - SABE, el 11.7% de las personas en zona rural y 33.2% en la zona urbana tienen pensión.

El acceso bajo a pensión no sólo afecta a los adultos mayores, sino a las personas que dependen de ellos, que pueden ser familiares más jóvenes u otros adultos mayores.



Elaboración propia con datos de la Encuesta Nacional de Salud, Bienestar y Envejecimiento, Ministerio de Salud y Protección Social, 2016.

La dependencia económica de los adultos mayores también se puede evidenciar a través de la alta participación en las fuentes de ingreso registradas por la encuesta SABE. En este sentido, a mayor edad tiene una persona, más dependencia hacia subsidios del Estado y menos acceso a ingresos por actividades laborales. Los adultos mayores dependen de actividades de trabajo, subsidios y aportes de familiares.

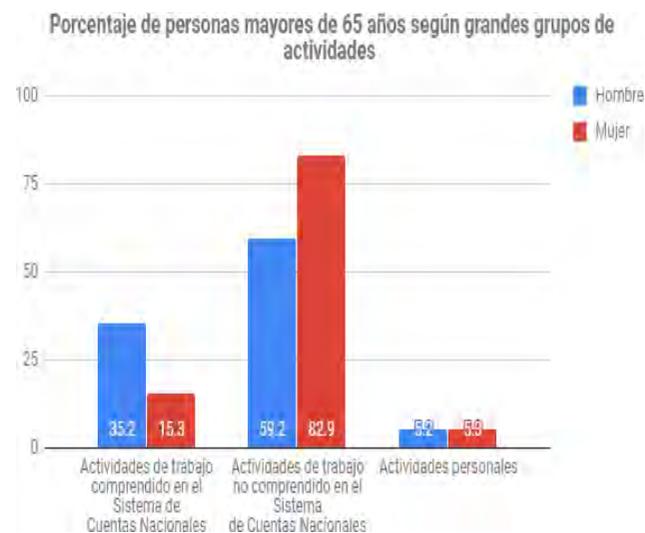
### 3. Situación de vulnerabilidad económica de los adultos mayores

Según la encuesta SABE, el 11.8% de los adultos mayores vive en condiciones de hacinamiento no mitigado; o sea, habitan 5 o más personas por dormitorio (Encuesta Nacional de Salud, Bienestar y Envejecimiento, Ministerio de Salud y Protección Social. Vejez y Calidad de Vida en Colombia). Lo anterior se explica debido a que el 54.9% de las personas adultas mayores recibe menos de un salario mínimo vigente legal en Colombia.

Adicionalmente, el tipo de trabajos que realizan no se compadecen con las condiciones específicas que los hacen sujeto de especial protección constitucional. En la misma encuesta del Ministerio de Salud, se encontró que la mayoría de adultos mayores trabajan como independientes y en las zonas rurales realizan labores propias de personas en condiciones físicas muy dispares a las de personas de más de 60 años. “58% de la población adulta mayor trabaja por cuenta propia, 11.7% como jornalero o peón y 9.7% trabaja como empleado en empresa particular” (Encuesta Nacional de Salud, Bienestar y Envejecimiento, Ministerio de Salud y Protección Social, 2016; página 101).

Las barreras de género para el acceso al trabajo también se ven reflejadas en los adultos mayores. Según esta misma encuesta, 42.6% de los hombres y 20.2% de las mujeres realizan actividades de trabajo. Así mismo, la Encuesta Nacional del Uso del Tiempo (ENUT) del DANE revela que los hombres y las mujeres mayores de 65 años se encuentran especialmente en actividades de trabajo no comprendido en el Sistema de Cuentas Nacionales: 59.2% y 82.9%, respectivamente. Esto evidencia que gran parte de los adultos mayores que trabajan

lo hacen en la economía informal. La OIT ya había advertido sobre esto en 2010. Específicamente, señalando que los adultos mayores vinculados a la economía informal están en situación de vulnerabilidad laboral, pues hay pocos trabajos, sus ingresos son inestables y tienen mayor probabilidad de ser separados del puesto conforme los cambios del ciclo económico (OIT, 2010).



Elaboración propia con datos de la Encuesta Nacional del Uso del Tiempo (ENUT) del DANE, período 2016-2017.

Igualmente, la informalidad laboral aumenta conforme avanza el ciclo vital de la población en tránsito a la vejez. El informe “Envejecimiento y Empleo en América Latina y el Caribe” muestra que: “Esta tendencia es una señal de alerta, dado que la mayor propensión de un adulto mayor de entrar como informal a la estructura ocupacional, aumenta la propensión a estar desprotegido contra riesgos que crecen exponencialmente con la edad, como la salud” (OIT, 2010).



Elaboración propia con datos de la Encuesta Nacional del Uso del Tiempo (ENUT) del DANE, período 2016-2017.

Los adultos mayores están en una situación evidente de vulnerabilidad económica. En su mayoría, al no disponer de ingresos propios y permanecer en trabajos no remunerados o mal pagos, o al margen de opciones de generación de ingresos, carecen de autonomía económica. Conforme a esto, es necesario propiciar una

inclusión al mercado laboral formal a quienes así lo quieran, para así contribuir en la integración de fuerzas para mejorar su calidad de vida y dignificar su envejecimiento.

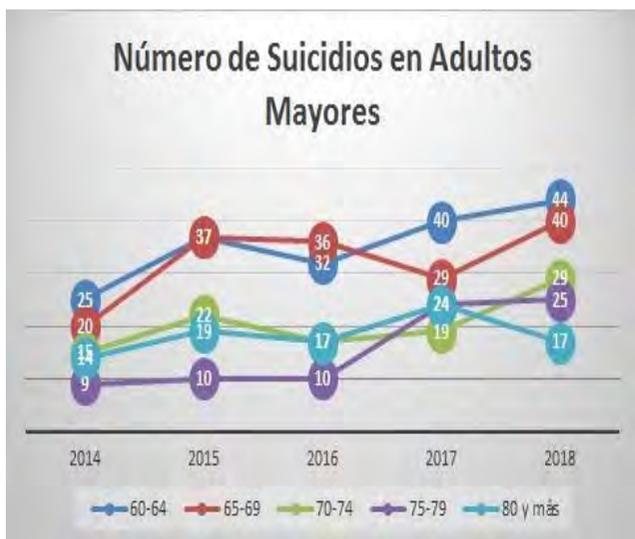
#### 4. Adultos mayores y salud mental

Adicionalmente, los adultos mayores son afectados de forma acentuada por trastornos neuropsiquiátricos y mentales. Según la Organización Mundial de la Salud: “Más de un 20% de las personas que pasan de los 60 años de edad sufren algún trastorno mental o neural (sin contar los que se manifiestan por cefalea) y el 6,6% de la discapacidad en ese grupo etario se atribuye a trastornos mentales y del sistema nervioso. Estos trastornos representan en la población anciana un 17,4% de los años vividos con discapacidad. La demencia y la depresión son los trastornos neuropsiquiátricos más comunes en ese grupo de edad”.

Aún hay mucho por mejorar en lo que corresponde a las tasas de suicidio de los adultos mayores. En el 2015, Medicina Legal advirtió: “Las tasas según el sexo evidencian que para los hombres de 80 y más años existe mayor riesgo de suicidio; la tasa de suicidio para esta edad y sexo es 258,8% superior a la tasa de la población en general, y 171,7% más elevada que la tasa entre el grupo de los hombres. En las mujeres, el envejecimiento no tiene un efecto mayor sobre las tasas de suicidio.” (2015; página 423; negrita fuera de texto).

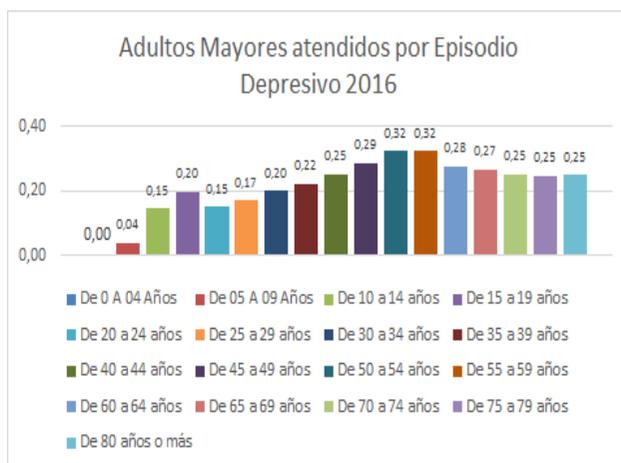
Para el 2017, los adultos mayores aportaron un 14% de los suicidios del país. Para esta entidad, la tasa de suicidio por cien mil habitantes para personas mayores de 80 años en el 2017 fue la más alta, con un 17.45, seguida de un 16.55 para personas entre los 75 y 79 años.

Además, al revisar este fenómeno en el tiempo, es posible evidenciar un aumento del número de suicidios en adultos mayores. Los casos reportados entre enero - mayo en 2018 (155) representan un incremento del 87% de los casos reportados en el mismo periodo del 2014 (83).



Elaboración propia realizada con datos de Medicina Legal, período enero-mayo de 2018, 2017, 2016, 2015 y 2014.

Adicionalmente, el Observatorio Nacional de Salud muestra que para el año 2016 el porcentaje de personas atendidas por episodios depresivos se concentra en la población de 50 a 59 años. A partir de esa edad, durante el tránsito a la vejez y el envejecimiento se mantiene un promedio de personas atendidas (0,26) más alto que el promedio de personas atendidas durante el rango de edad de 0 a 49 años (0,21). Situación que evidencian la existencia de una mayor probabilidad de riesgo de desarrollar depresión después de los 60 años.



Elaboración propia realizada con datos del Observatorio de Salud Mental SISPRO, 2016.

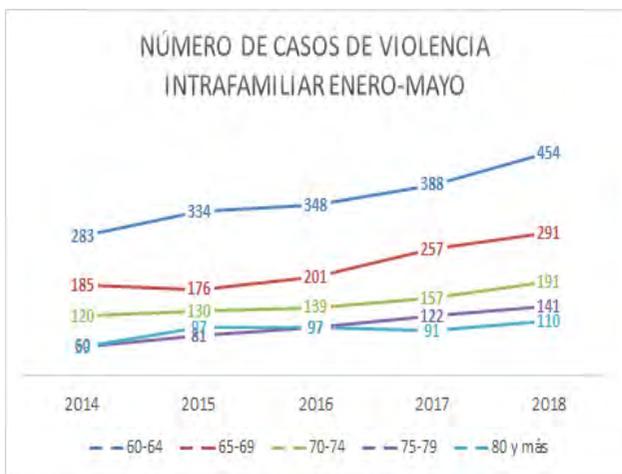
El informe de la Organización Mundial de la Salud “Determinantes Sociales de la Salud Mental”, publicado en 2014, manifestó que las frecuencias más altas de trastornos mentales como depresión y ansiedad se asocian, entre otras cosas, con el desempleo y el aislamiento social. Adicionalmente, señala que “Las intervenciones que prolongan y/o mejoran las actividades sociales de las personas mayores, la satisfacción con la vida y la calidad de vida pueden reducir significativamente los síntomas depresivos y proteger contra los factores de riesgo, como el aislamiento social” (Organización Mundial de la Salud, 2014; traducción propia).

Por lo cual, la apertura de nuevos panoramas laborales para el adulto mayor puede lograr la prevención de enfermedades mentales y dignificar así su proceso de vejez y envejecimiento.

#### 5. Maltrato y abuso por parte de entorno cercano

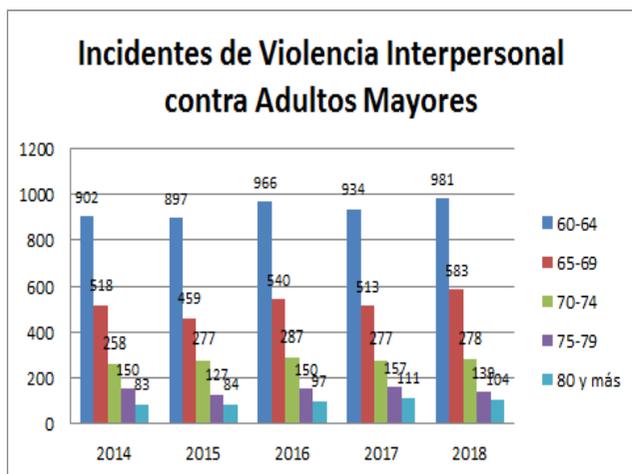
Adicional a las enfermedades mentales, los adultos mayores también se ven afectados por el maltrato. Según Medicina Legal, para el 2017 en “el caso de las lesiones no fatales, fue la violencia contra el adulto mayor la que evidenció un ascenso mayor con un 17,60%”. Esta entidad estima que la violencia contra el adulto mayor tiene una tasa media poblacional en los hombres de 35,54 casos por cada 100.000 habitantes y para las mujeres de 32,34. Hay una correlación entre la dependencia económica del adulto mayor y la violencia, en tanto la mayoría de agresiones provenían de hijos por disputas por dinero con familiares (pp. 201).

En relación a lo anterior, los casos reportados de violencia intrafamiliar entre enero-mayo en 2018 (1187) representan un incremento del 68% de los casos reportados en el mismo periodo del 2014 (707).



Elaboración propia con datos de Medicina Legal, período enero-mayo de 2018, 2017, 2016, 2015 y 2014.

Con tendencia similar, la violencia interpersonal (fenómeno de agresión intencional que resulta en una lesión o daño al cuerpo o a la salud de la víctima y es ejecutado por una persona que no es un familiar en grado consanguíneo o de afinidad del agredido) ha disminuido conforme avanza la edad, pero ha aumentado levemente a través del tiempo.



Elaboración propia con datos de Medicina Legal, período enero-mayo de 2018, 2017, 2016, 2015 y 2014.

El anterior panorama muestra la necesidad de diseñar estrategias para lograr materializar los principios de autosuficiencia y autonomía a través de la promoción del trabajo para el adulto mayor. Esto enmarcado en la realidad del país, en donde la mayoría de adultos mayores no puede acceder a una pensión, lo que genera situaciones sociales de violencia y dependencia. Y a su vez, esto va de la mano con la marcada desproporción de afectación por enfermedades mentales en este grupo etario.

#### D. CASOS EXITOSOS INTERNACIONALES

La política para la contratación del adulto mayor en Japón gira alrededor de los Centros

de Apoyo para el Empleo de Adultos Mayores Activos. Estos centros empezaron a funcionar en 1974 con el propósito de buscar alternativas para los adultos mayores que querían involucrarse en la comunidad. Actualmente funcionan en más de 1.600 municipalidades. Demográficamente la población de este país es diferente, con un estimado para el 2016 de 126.702.133 personas, de las cuales el 27.28% son mayores de 65 años (de las cuales 15.080.738 son hombres y 19.488.235 mujeres).

Uno de los aspectos notorios de esta política pública tiene que ver con la forma en la que integran las experiencias y el interés que tienen algunos adultos mayores en el trabajo. A través de estos centros comunitarios, los adultos mayores desempeñan actividades de acuerdo a las categorías laborales sobre las que pueden trabajar:

Categoría Laboral	Ejemplos
Trabajo General	Limpieza de parques, jardinería, trabajo como conserjes en edificio, control de calidad de productos, promoción de publicidad ocasional
Administración de espacios comunitarios	Administración de parqueadero, control de bicicletas, administración de colegios, centros comunitarios y edificios.
Conocimiento Especializado.	Bibliotecarios, traducción, edición, conducción, operación de computadoras, dictar clases en escuelas de preparación para exámenes ( <i>Cram Schools</i> )
Habilidades Técnicas	Poda de plantas, pintura, trabajo en carpintería, arreglo de aires acondicionados, arreglo con papel de puertas corredizas en papel ( <i>fusuma</i> y <i>shoji</i> )
Trabajo de Oficina	Trabajo de oficina, recepción, llenado de encuestas, escritura de direcciones en sobres manual, copiado de documentos usando pinceles.
Servicio al cliente / trabajo puerta a puerta	Distribución de panfletos, colección de pagos, servicio de domicilios, ventas por teléfono y en persona, lectura de lectores de servicios públicos (agua y gas)
Servicio	Control de tráfico, asistencia doméstica, distribución de periódicos y notificaciones de la ciudad, etc.

Traducción propia, tomado de: [http://longevity.ilcJapan.org/f\\_issues/0702.html](http://longevity.ilcJapan.org/f_issues/0702.html)

Los Centros de Apoyo para el Empleo de Adultos Mayores Activos consiguen recursos subcontratando servicios específicos con el Estado. De ahí la importancia de tener definidas actividades que los adultos mayores pueden realizar. Esto les da flexibilidad y movilidad en la escala municipal, respondiendo a la potencial demanda de las comunidades locales. El potencial de trabajar medio tiempo en actividades ocasionales, actividades cívicas y realizando trabajos que requieren confianza sólo se puede dar en la medida en que estas personas tienen un reconocimiento social de sus redes de apoyo.

En el mundo, los adultos mayores no siempre trabajan por necesidad económica. Por ejemplo, Argentina cuenta con un cubrimiento de pensión más alto que Colombia (95% en el 2012) y los adultos mayores suelen trabajar para reivindicar su independencia. Según una investigación realizada, los adultos mayores que se unen a la fuerza de trabajo quieren contribuir a la sociedad y no quieren sentir que son una carga para quienes pagan impuestos (Holmerova et al. 2012, p. 83). En este sentido, la presente ley reivindica la independencia de los adultos mayores activos que quieren contribuir a la sociedad.

El éxito de la política de Japón está en desarrollar en los adultos mayores las capacidades técnicas que requieren los tipos de contrato que realizan estos

centros. Sin embargo, no es la única forma en la que se pueden promover competencias útiles en este grupo etario. La Ciudad de Cuenca, en Ecuador, es pionera en incorporar a los adultos mayores en la educación formal. El Programa Académico Universidad del Adulto Mayor inició en 2012 con 120 adultos mayores. Actualmente, tiene programas en las áreas de Calidad de Vida y Envejecimiento Exitoso, Comunicación Electrónica, Microemprendimiento y Terapias Alternativas que son reconocidos como títulos de educación continuada por el Ministerio de Inclusión Económica y Social.

**IV. PLIEGO DE MODIFICACIONES**

A continuación, se proponen las siguientes modificaciones al articulado propuesto en el proyecto de ley:

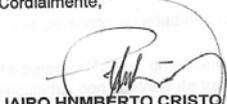
TEXTO APROBADO EN PRIMER DEBATE	TEXTO PROPUESTO PARA SEGUNDO DEBATE
<p><b>PROYECTO DE LEY NÚMERO 111 DE 2018 CÁMARA</b>  <i>“por medio de la cual se adoptan medidas para impulsar el trabajo para adultos mayores y proteger en materia laboral a las personas en edad de prepensión y se dictan otras disposiciones”.</i>                      El Congreso de Colombia                      DECRETA:  <b>Artículo 1°.</b> <i>Objeto.</i> La presente ley tiene por objeto impulsar el empleo de las personas adultas mayores que no gozan de pensión y proteger en materia laboral a las personas en edad de prepensión.</p>	
<p><b>Artículo 2°.</b> <i>Población beneficiaria.</i> Serán parte de la población beneficiaria con los incentivos de la presente ley:                      1. Las personas que no hayan adquirido el derecho a la pensión de vejez siempre y cuando cumplan el requisito de edad exigido por la ley.                      2. Las personas en edad de prepensión.                      Parágrafo 1°. Se entenderá por persona en edad de prepensión aquellas vinculadas con contrato de trabajo a las que le falten tres (3) años o menos para reunir los requisitos de edad, tiempo de servicio o semanas de cotización, para obtener el disfrute de la pensión de jubilación o vejez.</p>	
<p><b>Artículo 3°.</b> <i>Beneficios para empleadores.</i> Las empresas que certifiquen la vinculación de personas mayores de cincuenta y siete (57) años en el caso de las mujeres y sesenta y dos (62) en el caso de los hombres y que no gocen de pensión, serán exentas del pago del 100% de los parafiscales (Caja de Compensación, ICBF y SENA) que deban pagarse por concepto de los beneficiarios de la presente ley.  <b>Parágrafo 1°.</b> Para el cumplimiento de las condiciones de este artículo, la empresa podrá dedicar a los beneficiarios a actividades de medio tiempo, enmarcadas en las tareas y funciones derivadas del artículo 5° de la presente ley.  <b>Parágrafo 2°.</b> Las empresas que certifiquen la vinculación de adultos mayores que alcanzaron o sobrepasaron la edad de pensión de vejez, pero que no cumplen el número de semanas reglamentarias, serán beneficiarias de rebajas en el impuesto de renta. El Gobierno nacional reglamentará esta materia.</p>	
<p><b>Artículo 4°.</b> Adiciónese un parágrafo al artículo 12 de la Ley 1150 de 2007:  <b>Parágrafo 4°.</b> <i>Criterio de desempate.</i> En los procesos de contratación, en caso de empate en la puntuación de dos o más proponentes, se preferirá a aquel que demuestre la vinculación del mayor porcentaje de adultos mayores, en cumplimiento con lo establecido en la ley que impulsa el trabajo para adultos mayores.</p>	

TEXTO APROBADO EN PRIMER DEBATE	TEXTO PROPUESTO PARA SEGUNDO DEBATE
<p><b>Artículo 5°. Reglamentación y verificación.</b> El Gobierno nacional, en consulta con el Consejo Nacional del Adulto Mayor, deberá reglamentar la presente ley en un término no mayor a seis (6) meses contados a partir de la expedición de la presente ley, por lo menos en los siguientes aspectos: i) estrategias para la promoción del empleo de adultos mayores en el sector público; ii) tipos de actividades y oficios que pueden asignársele a los adultos mayores trabajadores cobijados por esta ley; iii) derechos y obligaciones especiales de las empresas empleadoras que se acojan a esta ley; iv) procedimiento de verificación del cumplimiento de requisitos por parte de las empresas empleadoras.</p> <p><b>Parágrafo 1°.</b> Será responsabilidad de las empresas certificar ante el Ministerio del Trabajo el cumplimiento de los requisitos para acceder a los beneficios contemplados por esta ley.</p>	<p><b>Artículo 5°. Reglamentación y verificación.</b> El Gobierno nacional, en consulta con el Consejo Nacional del Adulto Mayor, deberá reglamentar la presente ley en un término no mayor a seis (6) meses contados a partir de la expedición de la presente ley, por lo menos en los siguientes aspectos: <b>1)</b> estrategias para la promoción del empleo de adultos mayores en el sector público; <b>2)</b> tipos de actividades y oficios que pueden asignársele a los adultos mayores trabajadores cobijados por esta ley; <b>3)</b> derechos y obligaciones especiales de las empresas empleadoras que se acojan a esta ley; <b>4)</b> procedimiento de verificación del cumplimiento de requisitos por parte de las empresas empleadoras.</p> <p><b>Parágrafo 1°.</b> Será responsabilidad de las empresas certificar ante el Ministerio del Trabajo el cumplimiento de los requisitos para acceder a los beneficios contemplados por esta ley.</p>
<p><b>Artículo 6°.</b> Adiciónese el literal w al artículo 6, numeral 1 de la Ley 1251 de 2008:</p> <p>“Artículo 6°. <i>Deberes.</i> El Estado, la sociedad civil, la familia, el adulto mayor y los medios de comunicación, deberán para con los adultos mayores:</p> <p>w) Realizar acciones, programas y proyectos que dignifiquen el envejecimiento a través de la promoción de la autonomía económica del adulto mayor con empleos formales, acorde con sus capacidades y la normatividad y acuerdos internacionales vigentes”.</p>	
<p><b>Artículo 7°.</b> Adiciónese los numerales 15 y 16 al artículo 28 de la Ley 1251 de 2008, el cual quedará así:</p> <p>“Artículo 28. <i>Funciones.</i> Serán funciones del Consejo: (...)</p> <p>15. Promover las políticas públicas relacionadas con el empleo del adulto mayor, que propendan por la autonomía económica para el tránsito a una vejez digna.</p> <p>16. Presentar un informe anual al Congreso de la República sobre los avances de su gestión en materia de empleo del adulto mayor en el país, desagregando por actividades y oficio desempeñados”.</p>	
<p><b>Artículo 8°.</b> Adiciónese el Capítulo VIII. “FUERO REFORZADO PARA PREPENSIONADO” al Título VIII del Código Sustantivo del Trabajo.</p> <p>CAPÍTULO VIII.</p> <p>FUERO REFORZADO PARA PREPENSIONADO</p> <p>Artículo 258A. Para poder despedir a un trabajador en situación de prepensión, el empleador necesita autorización del Inspector del Trabajo o del Alcalde Municipal, en los lugares en donde no existiere aquel funcionario.</p> <p>El permiso de que trata este artículo sólo puede concederse con el fundamento en alguna de las causas que tiene el empleador para dar por terminado el contrato de trabajo y que se enumeran en los artículos 62 y 63 de esta ley. Antes de resolver la petición, el funcionario debe oír al trabajador y practicar todas las pruebas conducentes solicitadas por las partes.</p> <p>Cuando sea un Alcalde Municipal quien conozca de la solicitud de permiso, su providencia tiene carácter provisional y debe ser revisada por el Inspector del Trabajo residente en el lugar más cercano.</p>	
<p><b>Artículo 9°.</b> La presente ley rige a partir del momento de su promulgación y deroga las disposiciones que le sean contrarias.</p>	

**V. PROPOSICIÓN**

Considerando los argumentos expuestos, presentamos ponencia positiva y solicitamos a los Honorables Representantes que integran la Comisión Séptima de la Cámara de Representantes, dar Segundo Debate al Proyecto de ley número 111 de 2018 Cámara, con el texto propuesto a continuación.

Cordialmente,

  
**JAIRO HUMBERTO CRISTO CORREA**  
 Representante a la Cámara.  
 Coordinador Ponente.

  
**ÁNGELA PATRICIA SÁNCHEZ LEAL**  
 Representante a la Cámara.  
 Ponente.

  
**MARIA CRISTINA SOTO DE GÓMEZ**  
 Representante a la Cámara.  
 Ponente.

**TEXTO DE ARTICULADO PROPUESTO  
PARA SEGUNDO DEBATE AL PROYECTO  
DE LEY NÚMERO 111 DE 2018 CÁMARA**

*por medio de la cual se adoptan medidas para impulsar el trabajo para adultos mayores y proteger en materia laboral a las personas en edad de prepensión y se dictan otras disposiciones.*

El Congreso de Colombia

DECRETA:

**Artículo 1°.** *Objeto.* La presente ley tiene por objeto impulsar el empleo de las personas adultas mayores que no gozan de pensión y proteger en materia laboral a las personas en edad de prepensión.

**Artículo 2°.** *Población beneficiaria.* Serán parte de la población beneficiaria con los incentivos de la presente ley:

3. Las personas que no hayan adquirido el derecho a la pensión de vejez siempre y cuando cumplan el requisito de edad exigido por la ley.
4. Las personas en edad de prepensión.

**Parágrafo 1°.** Se entenderá por persona en edad de prepensión aquellas vinculadas con contrato de trabajo a las que le falten tres (3) años o menos para reunir los requisitos de edad, tiempo de servicio o semanas de cotización, para obtener el disfrute de la pensión de jubilación o vejez.

**Artículo 3°.** *Beneficios para empleadores.* Las empresas que certifiquen la vinculación de personas mayores de cincuenta y siete (57) años en el caso de las mujeres y sesenta y dos (62) en el caso de los hombres y que no gocen de pensión, serán exentas del pago del 100% de los parafiscales (Caja de Compensación, ICBF y SENA) que deban pagarse por concepto de los beneficiarios de la presente ley.

**Parágrafo 1°.** Para el cumplimiento de las condiciones de este artículo, la empresa podrá dedicar a los beneficiarios a actividades de medio tiempo, enmarcadas en las tareas y funciones derivadas del artículo 5° de la presente ley.

**Parágrafo 2°.** Las empresas que certifiquen la vinculación de adultos mayores que alcanzaron o sobrepasaron la edad de pensión de vejez, pero que no cumplen el número de semanas reglamentarias, serán beneficiarias de rebajas en el impuesto de renta. El Gobierno nacional reglamentará esta materia.

**Artículo 4°.** Adiciónese un parágrafo al artículo 12 de la Ley 1150 de 2007:

**Parágrafo 4°.** *Criterio de desempate.* En los procesos de contratación, en caso de empate en la puntuación de dos o más proponentes, se preferirá a aquel que demuestre la vinculación del mayor porcentaje de adultos mayores, en cumplimiento con lo establecido en la ley que impulsa el trabajo para adultos mayores.

**Artículo 5°.** *Reglamentación y verificación.*

El Gobierno nacional, en consulta con el Consejo Nacional del Adulto Mayor, deberá reglamentar la presente ley en un término no mayor a seis (6) meses contados a partir de la expedición de la presente ley, por lo menos en los siguientes aspectos: i) estrategias para la promoción del empleo de adultos mayores en el sector público; ii) tipos de actividades y oficios que pueden asignársele a los adultos mayores trabajadores cobijados por esta ley; iii) derechos y obligaciones especiales de las empresas empleadoras que se acojan a esta ley; iv) procedimiento de verificación del cumplimiento de requisitos por parte de las empresas empleadoras.

**Parágrafo 1°.** Será responsabilidad de las empresas certificar ante el Ministerio del Trabajo el cumplimiento de los requisitos para acceder a los beneficios contemplados por esta ley.

**Artículo 6°.** Adiciónese el literal w al artículo 6, numeral 1 de la Ley 1251 de 2008:

“Artículo 6°. *Deberes.* El Estado, la sociedad civil, la familia, el adulto mayor y los medios de comunicación, deberán para con los adultos mayores:

- w) Realizar acciones, programas y proyectos que dignifiquen el envejecimiento a través de la promoción de la autonomía económica del adulto mayor con empleos formales, acorde con sus capacidades y la normatividad y acuerdos internacionales vigentes”.

**Artículo 7°.** Adiciónese los numerales 15 y 16 al artículo 28 de la Ley 1251 de 2008, el cual quedará así:

“Artículo 28. *Funciones.* Serán funciones del Consejo: (...)

17. Promover las políticas públicas relacionadas con el empleo del adulto mayor, que propendan por la autonomía económica para el tránsito a una vejez digna.
18. Presentar un informe anual al Congreso de la República sobre los avances de su gestión en materia de empleo del adulto mayor en el país, desagregando por actividades y oficio desempeñados”.

**Artículo 8°.** Adiciónese el Capítulo VIII. “FUERO REFORZADO PARA PREPENSIONADO” al Título VIII del Código Sustantivo del Trabajo.

CAPÍTULO VIII

FUERO REFORZADO PARA PREPENSIONADO

Artículo 258A. Para poder despedir a un trabajador en situación de prepensión, el empleador necesita autorización del Inspector del trabajo o del Alcalde Municipal, en los lugares en donde no existiere aquel funcionario.

El permiso de que trata este artículo sólo puede concederse con el fundamento en alguna de las causas que tiene el empleador para dar por

terminado el contrato de trabajo y que se enumeran en los artículos 62 y 63 de esta ley. Antes de resolver la petición, el funcionario debe oír al trabajador y practicar todas las pruebas conducentes solicitadas por las partes.

Cuando sea un Alcalde Municipal quien conozca de la solicitud de permiso, su providencia tiene carácter provisional y debe ser revisada por el Inspector del Trabajo residente en el lugar más cercano.

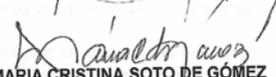
**Artículo 9°.** La presente ley rige a partir del momento de su promulgación y deroga las disposiciones que le sean contrarias.

Cordialmente,

Cordialmente,



**JAIRO HUMBERTO CRISTO CORREA**  
Representante a la Cámara.  
Coordinador Ponente.



**MARIA CRISTINA SOTO DE GÓMEZ**  
Representante a la Cámara.  
Ponente.



**ÁNGELA PATRICIA SÁNCHEZ LEAL**  
Representante a la Cámara.  
Ponente.

**CONTENIDO**

Gaceta número 192 - Lunes, 1° de abril de 2019  
CÁMARA DE REPRESENTANTES  
INFORMES SUBCOMISIÓN

Informe subcomisión, pliego de modificaciones, texto definitivo y texto propuesto al Proyecto de ley número 042 de 2018 Cámara, por medio de la cual se facilita el acceso al mercado laboral a los jóvenes entre 18 y 28 años de edad y se dictan otras disposiciones.....	Págs. 1
<b>PONENCIAS</b>	
Informe de ponencia para primer debate al Proyecto de ley número 274 de 2018 Cámara, por medio de la cual se establecen lineamientos para la continuidad del talento humano de los programas de atención integral a la primera infancia en todas sus modalidades, que se financien con recursos públicos de cualquier nivel.....	13
Informe de ponencia negativa para primer debate en segunda vuelta al Proyecto de Acto legislativo número 072 de 2018 Cámara, por medio del cual se adiciona un inciso al numeral 17 del artículo 150 de la Constitución Política.....	19
Informe de ponencia para segundo debate y texto de articulado propuesto al Proyecto de ley número 111 de 2018 Cámara, por medio de la cual se adoptan medidas para impulsar el trabajo para adultos mayores y proteger en materia laboral a las personas en edad de prepensión y se dictan otras disposiciones.....	27